



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 79 -2025-MPC/GM

Cusco, 28 FEB 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución de Gerencia N° 2308-GTVT-MPC-2024 de fecha 25 de junio de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto por Juan HUAMAN CUSI con fecha de recepción 05 de julio de 2024 (Expediente N° 034057); Informe N° 364-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 01 de agosto de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 1249-2024-OGAJ/MPC con fecha de recepción 14 de noviembre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2308-GTVT-MPC-2024 de fecha 25 de junio de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, se resuelve: PRIMERO. - DECLARA la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa de HUAMAN CUSI JUAN respecto de la Papeleta de Infracción N° 0476328E de código "M-02", previsto por el Reglamento Nacional de Tránsito; SEGUNDO. - SANCIONAR a HUAMAN CUSI JUAN, conductor del vehículo con placa única de rodaje N° 41755D con la multa equivalente al 50% de la UIT (S/. 2575.00 y al responsable solidario "GLOBAL CC PERU S.A.C.", en su condición de propietario del vehículo de placa de rodaje N° 41755D con la precitada sanción, precisar que se tendrá en cuenta el monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago de la multa; TERCERO. - SANCIONAR al administrado HUAMAN CUSI JUAN con la SUSPENSIÓN de su licencia de conducir por tres (3) años;

Que, con fecha de recepción 05 de julio de 2024 mediante Expediente N° 034057-2024, el administrado interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2308-GTVT-MPC-2024, señalando se declare la nulidad de la Resolución materia de impugnación y como pretensión accesoria se reforme solo el extremo del tercer considerando, en relación al plazo de la inhabilitación, bajo los siguientes fundamentos: (...) en el recuadro que corresponde a la conducta de infracción detectada, se consignó el "certificado de dosaje etílico" (...) en consecuencia no se sabe cual es la conducta atribuida al administrado; señala además el art. 8° del D.S. N° 004-2020-MTC, el acta que da inicio al procedimiento sancionador debe ser clara y precisa, ya que de no serlo viciaría todos los actos posteriores (...); refiere que es de suma importancia y trascendencia que al momento de imputar un hecho punible a cualquier ciudadano se logre establecer formalmente el inicio y la culminación del evento delictivo imputado, esto implica que se establezca la norma administrativa correspondiente; respecto de la segunda pretensión: solicita una reforma del tercer punto de la resolución recurrida en el extremo que lo inhabilita de la conducción de cualquier vehículo por periodo de tres años. Considerando que esta medida es desproporcionada; menciona que no se valoraron adecuadamente las circunstancias al momento de la comisión del hecho; considera que la sanción vulnera gravemente su derecho al trabajo y al desarrollo personal. Al someterse al principio de oportunidad en instancia fiscal, en el cual existe una suerte de perdón cuando hecho es cometido por primera vez (...); es posible regular la sanción impuesta en extremo que apelamos y reducirla a un plazo de seis meses, un plazo mayor ocasionaría perjuicio en la salud y la vida del apelante;

Que, mediante Informe N° 364-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 01 de agosto de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Municipal- el Expediente N° 034057-2024, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2308-GTVT-MPC-2024 de fecha 25 de junio de 2024, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, mediante Informe N° 1249-2024-OGAJ/MPC con fecha de recepción 14 de noviembre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que es legalmente VIABLE, declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado Sr. Juan HUAMAN CUSI, contra la Resolución de Gerencia N° 2308-GTVT-MPC-2024 de fecha 25 de junio de 2024, al haber quedado en evidencia que no se ha incurrido en causal de nulidad;

Que, el administrado HUAMAN CUSI JUAN, interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 2308-GTVT-MPC-2024, manifestando que la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 0476328E, (...) en el recuadro que corresponde a la conducta de infracción detectada, se consigna "Certificado de dosaje etílico (...), cual ha incurrido en causal de nulidad al no haber sido llenada correctamente;

Que, de lo antes mencionado se debe considerar el artículo 14° Conservación del Acto, 14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. 14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: (...) 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado;

Que, en el presente caso, el Informe Final de Instrucción N° 918-DAIS/GTVT-MPC-2024 de fecha 06 de junio de 2024, refiere de la revisión y análisis de la Papeleta de Infracción N° 0476328E, de la documentación con la que se cuenta y de la normatividad vigente a la fecha de los hechos objeto de imputación de cargos, se colige que el administrado ha incurrido en la infracción al tránsito con código "M-02", por ende se ha verificado que dicha papeleta no hace otra cosa que corroborar la infracción al D.S. N° 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y por ende la responsabilidad administrativa del administrado;

Que, la norma del artículo 8°, regula lo referente a los medios probatorios, señalando: "Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan";

Que, el administrado HUAMÁN CUSI Juan, no adjunta medio probatorio que desvirtúe los hechos que fueron objeto del inicio del procedimiento Administrativo Sancionador y tampoco que corrobore lo manifestado en su apelación, considerando que el documento que evidencia la comisión de la falta administrativa, es el Certificado de Dosaje Etílico N° 025-0008832, que arroja como resultado 1.58 GR/L UN GRAMO CON CINCUENTA Y OCHO CGR por encima de lo permitido por Ley; asimismo, las observaciones a las que hace referencia el administrado no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión;

Que, en consecuencia, se ha cumplido con emitir los actos administrativos señalados en la norma, en tanto el administrado ha tomado conocimiento de los mismos y ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa dentro del plazo establecido en la norma, NO EXISTIENDO ARGUMENTO ALGUNO QUE DESVIRTÚE LA COMISIÓN DE DICHA INFRACCIÓN, la cual se ha materializado conforme a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en la comisión de la Infracción "M-02" que de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas es una sanción MUY GRAVE, debiendo declararse INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Juan HUAMAN CUSI;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 034057-2024 interpuesto por Juan HUAMAN CUSI contra la Resolución de Gerencia N° 2308-GTVT-MPC-2024 de fecha 25 de junio de 2024 emitida por Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado Juan HUAMAN CUSI en su domicilio procesal fijado en el expediente ubicado en la calle Micaela Bastidas Nro. 407 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco y al responsable solidario GLOBAL CC PERÚ S.A.C. en su domicilio situado en el pasaje Tingua 154 del distrito de Lince, provincia y departamento de Lima; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el encargado de Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrados (02)
- OI
- GM/MLVM/aajz

